REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario – Pertenencia
Radicado	2013-00082-00
Demandante	Luz Mary Taborda Moreno
Demandados	Guillermo Vargas Ospina
Asunto	Resuelve solicitud

En memorial presentado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija la sentencia y se adjudique a su poderdante el derecho que le corresponde al señor Guillermo Vargas Ospina, el cual dice que corresponde al 6.25% y no el 11.11% como quedó en el fallo.

Pues bien, el artículo 285 del C. G. del Proceso establece que "*[l]a **sentencia no es revocable ni reformable** por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan **verdadero motivo de duda**... **formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia***" (el resalto es propio).

Así mismo, el artículo 286 del mismo código señala que "*toda providencia en que se incurra en puro error **puramente aritmético** puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo*".

En el caso que nos ocupa, la sentencia fue proferida el 21 de febrero de 2014, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que sea entonces en esta oportunidad reformable por la juez como pretende la parte actora.

Solo cabría la corrección, pero ello sería del caso si se tratara de un error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras, pero en el caso no se trata de dicho evento, pues según como se relató en la sentencia, se declaró la pertenencia sobre el 11.11% pues así se desprendía de los anexos que se habían aportado en ese entonces, luego no se trata de simple error.

Es de resaltar que el asunto ya había sido debatido en el plenario, por lo que se remite al actor a lo ya dispuesto en el particular en autos del 24 de abril de 2014 (fl. 70 y ss.), 22 de septiembre de 2015 (fl. 110 y ss.), 29 de febrero de 2016 (fl. 135 y ss), y 24 de febrero de 2017 (fl. 180 y ss.).

Notifíquese

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ